

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que el presente expediente fue recibido en esta dependencia el 11 de septiembre de 2020, el cual contiene decisión proferida por el Juez Andrés Felipe Jiménez Ruiz, titular del Despacho Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, por medio del revoca la sentencia anticipada de fecha 01 de octubre de 2019 y ordenó continuar con las demás etapas del proceso. Ahora bien, revisado el expediente, se encuentra que el trámite subsiguiente es fijar fecha para audiencia de acuerdo a lo reglado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. A su Despacho para proveer. Medellín, cinco de noviembre de 2020.

Maria Alejandra Castañeda
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2018 01105 00
Proceso:	Verbal – Cumplimiento de contrato
Demandante:	Luz Elena Osorio de Marín
Demandado:	Edgar Alberto Chitiva Castaño
Asunto:	- Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín -Fija fecha de audiencia artículo 372 y 373 del C.G.P. - Decreta pruebas de las partes y pruebas de oficio

Conforme con la constancia secretarial que antecede, respetando, acatando más no compartiendo la decisión que esgrime el *ad quem*, cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien mediante audiencia adelantada el 04 de junio de 2020, revocó la sentencia anticipada de fecha 01 de octubre de 2019 y ordenó continuar con las demás etapas del proceso con el fin de resolver en debida forma la totalidad de las pretensiones y excepciones formuladas por la parte actora y demandada, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior y luego de revisar el expediente se encuentra que el trámite subsiguiente es fijar fecha para audiencia, por lo tanto, se cita a las partes y a sus apoderados o representantes a audiencia que tendrá lugar el día **28 de abril del año 2021 a las 09:00 a.m.**, la cual, de ser posible, se llevara a cabo en la sede laboral del Despacho, Edificio “José Félix de Restrepo”, sala 9 piso 11, o de lo contrario, y de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, preferiblemente por la plataforma TEAMS, en la cual, de ser posible, se agotarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, entre ellas la realización de los interrogatorios de las partes y el intento de conciliación.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Además de los interrogatorios de las partes, se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas de una vez en la audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con el libelo demandatorio.
- 2. TESTIMONIOS:** Cítese a la testigo Lida Restrepo Cadavid prenombrada por la parte demandante (Cfr. fl. 141), escrito con el cual pretendió descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas, quien declarará según lo relacionado en el memorial de aclaración de testigo (Cfr. fl. 144). Será la parte demandante quien deberá citar a la testigo para que se haga presente al Despacho el día programado para realizar la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES:** en su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. **TESTIMONIOS:** Cítese al testigo prenombrado por la parte demandada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (fl. 50). Para el efecto, será dicha parte quien deberá citar al testigo para que se haga presente al Despacho el día programado para realizar la audiencia. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del Código General del Proceso. No obstante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia deberá la parte actora indicar concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales declararan los testigos, **so pena de tenerse por desistida la misma.**

3. **PRUEBA TRASLADADA:** Téngase como prueba trasladada los interrogatorios de parte de los señores Luis Fernando Agudelo Echeverri, Luz Elena Osorio de Marín, Johana Alejandra Marín Osorio, la sociedad Yosha Textil S.A. y el señor Edgar Alberto Chitiva Castaño, así como los testimonios de los señores Juan Carlos Uribe, Héctor Castaño y Aura Elena Hoyos, practicados dentro del proceso ordinario con radicado 05001 40 03 023 2013 00716 00, fallado en primera instancia por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín, cursando en segunda instancia en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, que fueron anexados en copia con la contestación de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del C.G.P., las cuales serán apreciadas sin más formalidades.

PRUEBA DE OFICIO:

Con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, y en aras de dirimir el conflicto suscitado entre las partes, se hace necesario decretar la siguiente prueba de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código General del Proceso.

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como prueba de oficio la copia del fallo de primera instancia del proceso con radicado 023-2013-00716, sobre el cual se encuentra pendiente decisión de segunda instancia.

Se requiere a las partes para que, en caso de que, para la fecha de la diligencia aquí fijada, se tenga decisión de segunda instancia por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, quien hoy conoce la misma en el proceso ordinario con radicado 05001 40 03 023 2013 00716

01, se servirán las partes aportarla, puesto que, una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial, se evidencia que se encuentra fijada fecha para resolver la segunda instancia el día 03 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA**

MACR

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, en virtud del cierre extraordinario del Edificio “José Félix de Restrepo y Puerta”, donde funciona la sede laboral del Juzgado, desde el 16 de marzo que, se mantiene a la fecha dado que, solo, se permite el acceso de manera especialísima por media jornada laboral, según los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Antioquia - Chocó con ocasión de la pandemia mundial por el Covid-19, por las condiciones de salubridad que aún imperan en la ciudad hoy en alerta roja por el porcentaje de ocupación de las unidades de cuidados intensivos de las clínicas y hospitales, aunada al estado o circunstancias de salud reportadas de manera oportuna y debida por algunos de los servidores adscritos a este Agencia Judicial y por fuerza mayor, se torna en un imperativo, la reprogramación de la agenda de audiencias y diligencias que lleven consigo por disposición legal la práctica de Inspecciones Judiciales, como sucede en el asunto bajo estudio. Aunada a la falta de dotación por parte de nuestro empleador de los insumos necesarios para acometer este tipo de diligencias fuera de la sede del Juzgado, así, como la ausencia en la notificación a la parte citada, esto es, el señor John Jairo Velásquez en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones La Palma S.A.S. A su Despacho para proveer.

05 de noviembre de 2020

Elizabeth P.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Secretaria ad-hoc.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01248 00
Proceso:	Prueba Extraprocesal
Solicitante:	William Fernando Hoyos Patiño
Solicitado:	John Jairo Velásquez Representante legal de la sociedad Inversiones La Palma S.A.S.
Asunto:	Reprograma audiencia Requiere parte interesada

Conforme con la constancia secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJANTA20-M01, CSJANTA20-62, CSJANTA20-72 y CSJANTA20-80 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia - Chocó; por el cierre extraordinario del Edificio

“José Félix de Restrepo y Puerta” donde funcionan las sedes judiciales de Medellín de las jurisdicciones, civil, familia, penal y laboral entre otros, aunado a la suspensión de términos en los asuntos que se ventilan en algunas de estas especialidades y al plan de normalización de la actividad judicial; por las condiciones de salubridad que aún imperan en la ciudad hoy en alerta roja por el porcentaje de ocupación de las unidades de cuidados intensivos de las clínicas y hospitales, al estado o circunstancia de salud reportadas de manera oportuna y debida por algunos de los servidores adscritos a este Agencia Judicial y por fuerza mayor asociada a las dificultades técnicas propias de la digitalización. Además, a la falta de dotación por parte de nuestro empleador de los insumos necesarios, para acometer este tipo de diligencias fuera de la sede del Juzgado, se torna en un imperativo la reprogramación de la agenda de audiencias y diligencias que lleven consigo por disposición legal, la práctica de Inspecciones Judiciales, como sucede en el asunto bajo estudio, de la siguiente manera:

Se señala como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al señor John Jairo Velásquez, tanto como persona natural en calidad de accionista y en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones La Palma S.A.S. y la exhibición de los documentos relacionados en providencia del 16 de enero de 2020 (de ser posible), el día **30 de abril de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual, de ser posible, se iniciará en la sede laboral del Despacho, Edificio “José Félix de Restrepo”, sala 9 piso 11, o de lo contrario, se llevará a cabo, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, preferiblemente por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.

Por último, se advierte que, a la fecha, la parte interesada no ha llevado a cabo la notificación de la persona citada, tal como se le ordenó en providencia de fecha 16 de enero de 2020, en razón de lo anterior se requiere a la parte para que acredite en debida forma la notificación del señor John Jairo Velásquez en calidad de representante legal de la sociedad Inversiones La Palma S.A.S.

NOTIFÍQUESE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA